

## COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

#### PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB Y CARTELERA

Bogotá D.C., 29 de junio de 2017

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución CRC 175 del 1 de junio de 2017, por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a SUPERENVIOS S.A.S. con NIT 900.489.067-7, por la contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año gravable 2014.**

**SUJETO A NOTIFICAR: SUPERENVIOS S.A.S., NIT. 900.489.069-7.**

**La suscrita Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones,**

En aplicación del artículo 568 del Estatuto Tributario y en vista que fue imposible realizar la notificación por correo de la Resolución CRC 175 del 1 de junio de 2017, por la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión a **SUPERENVIOS S.A.S.**, por la contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año gravable 2014, como consta en la devolución del correo del servicio de mensajería especializada el día 07 de junio de 2017, mediante Guía No. 957038765 de la empresa Servientrega, se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo, cuya parte resolutive se reproduce a continuación:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Liquidación Oficial de Revisión a la empresa **SUPERENVIOS S.A.S.** con NIT 900.489.067-7, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente resolución, en la que se determina modificar la contribución del año gravable 2014, liquidando un mayor valor de contribución a favor de la CRC por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.186.000)**, un mayor valor por sanción de extemporaneidad por **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$478.000)**, y una sanción por inexactitud por **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.186.000)**, para un valor total a pagar de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.850.000)**.

Síguenos en:

 /CRCcol  @CRCcol  CRCCol  CRCCol

[www.crcm.gov.co](http://www.crcm.gov.co)

Revisión: 4  
19/01/2015

Aprobado: Coordinación Relaciones Internacionales y Comunicaciones



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301

Vigencia:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución de Liquidación Oficial de Revisión a **SUPERENVIOS S.A.S.** con NIT 900.489.067-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario, en la dirección Carrera 1D No. 44 – 108 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación, el cual deberá radicarse en las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ubicadas en la Calle 59A Bis No. 5-53 Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C., acreditando la personería con la que actúa, según los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

Se advierte a **SUPERENVIOS S.A.S.** que, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 648 del Estatuto Tributario, se reducirá a la mitad de la inicialmente planteada. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de la contribución y sanciones incluida la sanción reducida según el artículo 713 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los **01 JUN 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARIO ARIAS PIMIÉNTA**  
Directo Ejecutivo

Se advierte a **SUPERENVIOS S.A.S.** que, desde el día hábil siguiente a la publicación del presente aviso en la página web, se contará el término para presentar el Recurso de Reconsideración.

El presente aviso se publica en la página web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el día 29 de junio de 2017,

**ZOLA CONSUELO VARGAS MESA**  
Coordinadora Ejecutiva

Síguenos en:

[/CRCcol](#) [@CRCcol](#) [CRCCol](#) [CRCCol](#)  
[www.crcm.gov.co](http://www.crcm.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **175** DE 2017

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a SUPERENVIOS S.A.S. con NIT 900.489.067-7, por la contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones correspondiente al año gravable 2014"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 702, 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario, el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, el literal f) del parágrafo 1º artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, los artículos 2 y 36 de la Resolución CRC 3789 de 2012, y el artículo 1º. de la Resolución CRC 4555 de 2014, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, deben pagar a favor de la CRC una contribución anual hasta del uno por mil (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo los terminales.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC deben pagar una contribución anual que no puede exceder del uno por mil (0.1%), de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, con ocasión de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales.

Conforme a lo establecido en el literal f) del parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde a la CRC establecer los procedimientos para la liquidación y pago de contribución. Adicionalmente, la citada Ley, le otorgó a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante Resolución 4388 del 18 diciembre de 2013, modificada por la Resolución 4556 del 17 de julio de 2014, la CRC estableció la tarifa de la contribución para el año 2014, en el 0,0685%. A su vez, fijó el plazo para el pago de la contribución correspondiente al año gravable 2014, en las siguientes fechas: liquidación, presentación y pago de la primera cuota entre el 1º. y el 28 de febrero de 2014; liquidación, presentación de la declaración y pago de la segunda cuota, entre el 1º y el 30 de agosto de 2014.

El día 20 de noviembre de 2014, **SUPERENVIOS S.A.S.** presentó la Declaración de Contribución por el año gravable 2014 mediante formulario No. 3000000011, liquidando la contribución en la suma de \$148.000, pagada de la siguiente manera:

| Fecha límite Resolución                  | CONCEPTO    | FECHA DE PRESENTACIÓN   | VALOR            |
|--|-------------|-------------------------|------------------|
| 1 al 28 febrero de 2014                  | Cuota 1     | 20 de febrero de 2014   | \$61.000         |
| 1 al 30 de agosto de 2014                | Declaración | 20 de noviembre de 2014 | \$87.000         |
| <b>VALOR TOTAL CONTRIBUCIÓN AÑO 2014</b> |             |                         | <b>\$148.000</b> |

El día 20 de noviembre de 2014, **SUPERENVIOS S.A.S.** presentó extemporáneamente la Declaración de Contribución para el año gravable 2014, como quiera que el plazo máximo para declarar era el 30 de agosto de 2014. Por tal razón, el contribuyente liquidó y pagó la sanción por extemporaneidad de la que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario, por valor de \$290.000.

El día 8 de julio del 2016, la CRC profirió a **SUPERENVIOS S.A.S.** Emplazamiento para Corregir No. 1-2016-014 con radicado interno No. 201653771, el cual fue notificado en copia a través del servicio de mensajería especializada el día 15 de julio de 2016, mediante Guía No. 945495124 de la empresa Servientrega, a la dirección informada Carrera 1D No. 44 – 108 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CRC 3789 de 2012. En esta comunicación, la CRC solicitó que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación, corrigiera su declaración de contribución del año 2014, disminuyendo los ingresos registrados en el renglón 20 del formulario "*Ingresos no base de contribución*", en la suma de \$4.651.176.711

Teniendo en cuenta que **SUPERENVIOS S.A.S.** no dio respuesta al Emplazamiento para Corregir No. 1-2016-014 del 8 de julio de 2016, el día 2 de septiembre de 2016, la CRC profirió Requerimiento Especial No. 02-2016-014, el cual fue notificado a través del servicio de mensajería especializada el día 7 de septiembre de 2016, mediante Guía No. 944546985 de la empresa Servientrega. En el requerimiento se propuso modificar la Declaración de Contribución del año gravable 2014, disminuyendo los ingresos registrados en el renglón 20 del formulario "*Ingresos no base de contribución*", en la suma de \$4.651.176.711, generando un mayor valor de contribución por la suma de \$3.186.000. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución CRC 3789 de 2012, se propuso una sanción por extemporaneidad por valor de \$478.000, y una sanción por inexactitud por valor de \$5.098.000 de acuerdo con el artículo 648 del Estatuto Tributario vigente al momento de la adopción de tal determinación.

Vencido el término de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del Requerimiento Especial No. 02-2016-014, de conformidad con el artículo 41 de la Resolución CRC 3789 de 2012, en concordancia con el artículo 707 del Estatuto Tributario, **SUPERENVIOS S.A.S.** no dio respuesta al Requerimiento Especial, por lo que se procede a proferir Liquidación Oficial de Revisión, con base en las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

### 2.1 Base gravable objeto de la contribución del año gravable 2014

Con el fin de establecer la base gravable de la contribución del año 2014 y teniendo en cuenta la información financiera aportada por **SUPERENVIOS S.A.S.** como soporte de su declaración, la CRC evidenció inconsistencias en la base gravable, por lo tanto, profirió Requerimiento Especial en el cual se propuso modificar la liquidación privada.

La base gravable de la contribución fue establecida por la Ley 1341 de 2009, artículo 24, en concordancia con el Parágrafo 1º, del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, normas que señalan:

Artículo 24 de la Ley 1341 de 2009:

*Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, **están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.*** (Destacado fuera del texto)

Artículo 11, Parágrafo 1º, de la Ley 1369 de 2009:

**Parágrafo 1º. Contribución a la CRC.** *Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%).* (Negrillas fuera del texto original)

Adicionalmente, la CRC expidió la Resolución 3789 de 2012 con el objeto de desarrollar el literal f) del parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, en lo relacionado con la imposición de sanciones, definiciones y principios generales, así como el procedimiento tributario aplicable a la contribución. En el artículo 6º de esta resolución se reglamentó el hecho generador y la base gravable, así:

**"Hecho Generador:**

*El hecho generador de la contribución está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial o de servicios en la jurisdicción del Territorio Nacional ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, relacionada con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones o por la prestación de servicios postales.*

**Base Gravable:**

*La base gravable de la contribución para cada año será el valor reportado por el sujeto pasivo, que resulte de los ingresos brutos, descontados los percibidos por terminales para el caso de las TIC, y en el caso de los Operadores postales corresponde al Servicio Postal Universal."*

A su vez, en el artículo 4 de la Resolución CRC 3789 de 2012, se definieron los servicios postales así:

**"SERVICIOS POSTALES.** *Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.*

**SERVICIO POSTAL UNIVERSAL.** *Es el conjunto de servicios postales de calidad, prestados en forma permanente y a precios asequibles, que el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional con independencia de su localización geográfica o a través del Operador Postal Oficial o Concesionario del Correo."*

## 2.2 Caso concreto

Considerando que **SUPERENVIOS S.A.S.** no dio respuesta al Requerimiento Especial, ni justificó por otro medio el carácter de no gravado que tienen los ingresos cuestionados por la CRC, y de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, se mantiene la calificación sostenida de ingresos derivados de su actividad como prestador de servicios postales, actividad que se encuentra ampliamente regulada por la CRC.

Concretamente, del acervo probatorio recaudado en el presente expediente, en particular la Nota No. 12 Ingresos Operacionales de las Notas a los Estados Financieros, es dable extraer que los ingresos cuestionados fueron producto de "Los Servicios de Mensajería Expresa y/o Postal de pago." Tal actividad se encuentra prevista por el supuesto legal mencionado en el punto anterior en tanto que es una prestación de servicios postales, de tal manera que se realiza el hecho generador que da lugar a la contribución a la CRC, sin que obre prueba en el expediente que permita concluir que los ingresos provenientes de tal actividad no constituyan base gravable de la contribución al no ser esta una provisión de servicios gravados.

Por lo que se liquidará la Declaración de Contribución del año gravable 2014, disminuyendo los ingresos registrados en el renglón 20 del formulario "Ingresos no base de contribución", en la suma de \$4.651.176.711, generando un mayor valor de contribución por la suma de \$3.186.000.

### 3. SANCIONES

#### 3.1. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

Mediante la Resolución 4388 del 18 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 4556 del 17 de julio de 2014, la CRC estableció el plazo para liquidar y pagar la contribución del año 2014, así:

| CONCEPTO                    | FECHA DE VENCIMIENTO  |
|-----------------------------|-----------------------|
| Primera Cuota               | 28 de febrero de 2014 |
| Segunda cuota y declaración | 30 de agosto de 2014  |

El día 20 de noviembre de 2014, de manera extemporánea, **SUPERENVIOS S.A.S.** presentó la Declaración de Contribución del año gravable 2014 mediante formulario No. 3000000011, incurriendo en lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CRC 3789 del 2012, en concordancia con el artículo 641 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten la declaración en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de valor de la contribución a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del valor de la contribución. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del valor de la contribución a cargo del contribuyente responsable".*

Dado lo anterior, la sanción de extemporaneidad quedó liquidada de la siguiente manera:

|                                      |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| <b>VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN</b>      | <b>\$148.000</b> |
| Porcentaje extemporaneidad           | 5%               |
| No. meses extemporaneidad            | 3                |
| <b>VALOR SANCIÓN (Art. 641 E.T.)</b> | <b>\$290.000</b> |

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que, con ocasión a la Liquidación Oficial de Revisión, el valor de la contribución pasa de \$148.000 a \$3.334.000, generando un mayor valor de contribución a favor de la CRC por \$3.186.000, base para liquidar la sanción por extemporaneidad, así:

|   |                    |
|---|--------------------|
| <b>MAYOR VALOR CONTRIBUCION A CARGO</b> | <b>\$3.186.000</b> |
| Porcentaje extemporaneidad              | 5%                 |
| No. meses extemporaneidad               | 3                  |
| <b>VALOR SANCIÓN (Art. 641 E.T.)</b>    | <b>\$478.000</b>   |

De esta manera **SUPERENVIOS S.A.S.** deberá registrar en la Declaración de Corrección, (renglón 24), por concepto de sanción por extemporaneidad, la suma de:

|   |                  |
|---|------------------|
| <b>Sanción por extemporaneidad liquidada el 20 de noviembre de 2014</b> | <b>\$290.000</b> |
| Sanción por mayor valor de contribución determinada por la CRC          | \$478.000        |
| <b>TOTAL SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD (Art. 641 E.T.)</b>                | <b>\$768.000</b> |

### 3.2. SANCIÓN POR INEXACTITUD

Al respecto, los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario, recientemente modificados por la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, establecen lo siguiente:

**"Artículo 647. Inexactitud en las declaraciones tributarias.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.

(...)

**Artículo 648. Sanción por inexactitud.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

*Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente. (...)"*

De la conducta de **SUPERENVIOS S.A.S.** es clara la equivocación a la hora de discriminar los ingresos que habían de conformar la base gravable de la contribución, la cual devino inexacta como consecuencia directa de tal proceder, por lo tanto, la CRC estima al contribuyente susceptible de sanción por inexactitud.

Frente a la procedencia de la sanción por inexactitud, el Consejo de Estado señaló mediante Sentencia 17.152 del C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

*"Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud **no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva).***

*Por lo tanto, no le asiste razón a la demandante cuando precisa que, para imponer la sanción por inexactitud, la autoridad tributaria debe probar que el contribuyente incluyó datos falsos con el ánimo de defraudar al Estado, pues, como se precisó, ese es tan sólo uno de los hechos que tipifica la norma como infracción. No es necesario pues, que se compruebe el dolo con que actuó el contribuyente." (Destacado fuera de original)*

Así las cosas, la sola existencia de cualquiera de las conductas que tipifican inexactitud, para el caso la inclusión de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados al deducir valores que deben integrar la base gravable para la liquidación de la contribución, permite a la CRC imponer a **SUPERENVIOS S.A.S.** la sanción por inexactitud, lo que se hace en el presente acto administrativo y se calcula así:

|  |                    |
|--|--------------------|
| Valor Determinado CRC  | \$3.186.000        |
| Porcentaje (art. 648 E.T., modificado por art. 287 Ley 1819 de 2016) | 100%               |
| <b>VALOR SANCIÓN</b>   | <b>\$3.186.000</b> |

#### 4. MODIFICACIÓN CONTRIBUCIÓN A FAVOR DE LA CRC AÑO GRAVABLE 2014

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución CRC 3789 de 2012, en concordancia con el artículo 702 del Estatuto Tributario, la CRC determina modificar la Declaración por la Contribución para la CRC del año gravable 2014, presentada por la empresa **SUPERENVIOS S.A.S.**, mediante formulario No. 3000000011 el día 20 de noviembre de 2014, quedando la misma, así:

| DETALLE   |           | DECLARACIÓN<br>CONTRIBUYENTE | DECLARACIÓN<br>CRC   | DIFERENCIA           |
|---|-----------|------------------------------|----------------------|----------------------|
| TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS   | 15        | 5.123.812.832                | 5.123.812.832        | 0                    |
| TOTAL INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL   | 16        | 0                            | 0                    | 0                    |
| INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN  | 17        | 4.651.176.711                | 0                    | 4.651.176.711        |
| TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS  | 18        | 0                            | 0                    | 0                    |
| INGRESOS BRUTOS   | 19        | 4.866.712.793                | 4.866.712.793        | 0                    |
| INGRESO NO BASE DE CONTRIBUCIÓN   | 20        | 4.651.176.711                | 0                    | 4.651.176.711        |
| MENOS: INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL) | 21        | 0                            | 0                    | 0                    |
| <b>TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 19 -20 - 21)</b>  | <b>22</b> | <b>215.536.082</b>           | <b>4.866.712.793</b> | <b>4.651.176.711</b> |
| CONTRIBUCIÓN A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)                                      | 23        | 148.000                      | 3.334.000            | 3.186.000            |
| SANCIÓN   | 24        | 290.000                      | 3.954.000            | 3.664.000            |
| <b>SALDO A PAGAR</b>  | <b>25</b> | <b>438.000</b>               | <b>7.288.000</b>     | <b>6.850.000</b>     |
| MENOS: PRIMERA CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN   | 26        | 61.000                       | 61.000               | 0                    |
| VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN                              | 27        | 0                            | 0                    | 0                    |
| <b>SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN</b>   | <b>28</b> | <b>377.000</b>               | <b>7.227.000</b>     | <b>6.850.000</b>     |
| PAGO EN EXCESO GENERADO EN EL PERÍODO   | 29        | 0                            | 0                    | 0                    |

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Liquidación Oficial de Revisión a la empresa **SUPERENVIOS S.A.S.** con NIT 900.489.067-7, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente resolución, en la que se determina modificar la contribución del año gravable 2014, liquidando un mayor valor de contribución a favor de la CRC por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.186.000)**, un mayor valor por sanción de extemporaneidad por **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$478.000)**, y una sanción por inexactitud por **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.186.000)**, para un valor total a pagar de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.850.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución de Liquidación Oficial de Revisión a **SUPERENVIOS S.A.S.** con NIT 900.489.067-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario, en la dirección Carrera 1D No. 44 - 108 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación, el cual deberá radicarse en las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones ubicadas en la Calle 59A Bis No. 5-53 Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C., acreditando la personería con la que actúa, según los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.



Se advierte a **SUPERENVIOS S.A.S.** que, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 648 del Estatuto Tributario, se reducirá a la mitad de la inicialmente planteada. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de la contribución y sanciones incluida la sanción reducida según el artículo 713 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 JUN 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Marisol Guerrero / Liz Rubio  
Revisó: Nohora Castiblanco  
Aprobó: Zoila Vargas  
Rad. 201720774





**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN A LA CRC No. 03-2017-006**

|                                |  |                               |                        |                     |                           |                   |
|--------------------------------|--|-------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------|
| <b>DATOS GENERALES</b>         | 1. Año de Contribución                       | <b>2014</b>                   | 2. No. Formulario      | <b>3000000011</b>   | Fecha Liquidación (D/M/A) | <b>20/11/2014</b> |
|                                | 3. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 4. DV                         | 5. Primer apellido     | 6. Segundo apellido | 7. Primer Nombre          | 8. Otros nombres  |
|                                | <b>900.489.067</b>                           | <b>7</b>                      |                        |                     |                           |                   |
|                                | 9. Razón social                              |                               |                        |                     |                           |                   |
|                                | <b>SUPERENVIOS S.A.S.</b>                    |                               |                        |                     |                           |                   |
|                                | 10. Dirección                                |                               | 11. Municipio          | 12. Teléfono        |                           |                   |
| <b>CARRERA 1D No. 44 – 108</b> |  | <b>CALI (VALLE DEL CAUCA)</b> | <b>(057-2) 7448999</b> |                     |                           |                   |

El suscrito funcionario en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones contenidas en el literal f) parágrafo 1º artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, desarrolladas mediante la Resolución CRC No. 3789 del 25 de julio de 2012, y en especial las conferidas en el artículo 1º de la Resolución CRC 4555 del 17 de julio de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Resolución CRC No. 3789 de 2012, en concordancia con lo establecido en los artículos 702 del Estatuto Tributario, y con base en el anexo explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte de la presente Liquidación de Revisión, se determina modificar mediante Liquidación Oficial de Revisión, la Declaración de Contribución del año gravable 2014 la cual quedará así:

|                            |  | DECLARACIÓN OPERADOR | DECLARACIÓN CRC      | DIFERENCIA           |
|----------------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>DATOS INFORMATIVOS</b>  | 15. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS  | 5.123.812.832        | 5.123.812.832        | 0                    |
|                            | 16. TOTAL INGRESOS POR TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL  | 0                    | 0                    | 0                    |
|                            | 17. INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN   | 4.651.176.711        | 0                    | 4.651.176.711        |
|                            | 18. TOTAL DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS   | 0                    | 0                    | 0                    |
| <b>BASE GRAVABLE</b>       | 19. INGRESOS BRUTOS  | 4.866.712.793        | 4.866.712.793        | 0                    |
|                            | 20. INGRESOS NO BASE DE CONTRIBUCIÓN   | 4.651.176.711        | 0                    | 4.651.176.711        |
|                            | 21. MENOS INGRESOS POR OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA CONTRIBUCIÓN (TERMINALES O SERVICIO POSTAL UNIVERSAL) | 0                    | 0                    | 0                    |
|                            | <b>22. TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVABLES (Renglón 19+(20-21))</b>  | <b>215.536.082</b>   | <b>4.866.712.793</b> | <b>4.651.176.711</b> |
| <b>LIQUIDACIÓN PRIVADA</b> | <b>23. CONTRIBUCIÓN A CARGO (Renglón 22 por porcentaje de contribución)</b>                              | <b>148.000</b>       | <b>3.334.000</b>     | <b>3.186.000</b>     |
|                            | 24. SANCIONES  | 290.000              | 3.954.000            | 3.664.000            |
|                            | <b>25. SALDO A PAGAR (REGLÓN 23+24)</b>  | <b>438.000</b>       | <b>7.288.000</b>     | <b>6.850.000</b>     |
| <b>PAGOS</b>               | 26. MENOS PRIMERA CUOTA  | 61.000               | 61.000               | 0                    |
|                            | 27. VALORES PAGADOS EN EXCESO DE AÑOS ANTERIORES SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN                             | 0                    | 0                    | 0                    |
|                            | <b>28. SALDO A PAGAR POR CONTRIBUCIÓN</b>  | <b>377.000</b>       | <b>7.227.000</b>     | <b>6.850.000</b>     |

**RESPUESTA A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**

Contra la misma procede el recurso de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, el cual deberá presentarse ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y radicarlo en las oficinas de la Entidad ubicadas en la Calle 59A BIS No. 5 - 53 Piso 9, en la ciudad de Bogotá D.C., acreditando la personería con que actúa (Artículo 555 a 559 del Estatuto Tributario).

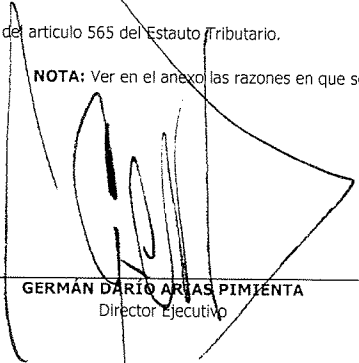
Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, SUPERENVIOS S.A.S. acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 648 del Estatuto Tributario, se reducirá a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de la contribución y sanciones incluida la inexactitud reducida, según el artículo 713 del Estatuto Tributario.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

04 JUN 2017

**NOTA:** Ver en el anexo las razones en que se sustenta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**GERMÁN DARIÓ ARIAS PIMENTA**  
 Director Ejecutivo

